



A: Público en General

Dentro del juicio electoral N° 078-2015-TCE, se ha dictado lo que sigue:

CAUSA No. 078-2015-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, D.M., 17 de julio de 2015.-
Las 14h30.-

VISTOS.- Agréguese al proceso el Oficio No. 150-2015-TCE-SG-JU de fecha 14 de julio de 2015, y los documentos originales anexos al mismo, mediante el cual el señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, ha dado cumplimiento a lo dispuesto en providencia de fecha 13 de julio de 2015, a las 08h45.

Por el sorteo realizado el 16 de junio de 2015, llega a mi conocimiento, en calidad de Juez Sustanciador, un expediente con ocho (8) fojas, dentro del cual consta un escrito firmado por el señor Christian Fernando Valladares Castillo; recibido en la Secretaría General de este Tribunal el día 16 de junio de 2015, a las 11h51; y, en este despacho el día 16 de junio de 2015, a las 16h00; por el que interpone el Recurso Ordinario de Apelación en contra de la Resolución No. 18-08-VI-2015-D-CNE-DPZCH, de fecha 8 de junio de 2015, expedida por el Director de la Delegación Provincial de Zamora Chinchipe del Consejo Nacional Electoral. A esta causa se la ha identificado con el número **078-2015-TCE**.

Una vez que el recurrente ha completado y aclarado su recurso; y, se han incorporado los documentos originales materia del presente recurso, se ha completado el expediente materia de esta causa.

En lo principal, el recurso ordinario de apelación presentado es claro y reúne los requisitos establecidos en el Art. 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, por lo que al amparo de lo dispuesto en el Art. 221, numeral 1, de la Constitución de la República, en concordancia con los artículos 70 numerales 1 y 2, 72 inciso segundo, 268 numeral 1 y 269 numeral 12 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, - Código de la Democracia-, (en adelante Código de la Democracia), se **ADMITE** a trámite y se dispone que:

PRIMERO. Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral remita copias simples del expediente a las juezas y jueces que resolverán el presente recurso, a fin de que procedan con el estudio del mismo.

SEGUNDO. Notifíquese con el escrito del recurso y el contenido del presente auto:

- a) Al accionante en la casilla contencioso electoral No. 101, que le ha sido asignada; y, en las direcciones electrónicas cvalladares6279@yahoo.com y marcofp_86@hotmail.com;
- b) Al Consejo Nacional Electoral en la forma prevista en el Art. 247 del Código de la Democracia;



- c) Al señor Director del Consejo Nacional Electoral Delegación Provincial de Zamora Chinchipe en la casilla contencioso electoral No. 59, que le ha sido asignada;

TERCERO. Actúe el Dr. Guillermo Falconí Aguirre, Secretario General de este Tribunal; y,

CUARTO. Publíquese en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral y en la página web institucional www.tce.gob.ec

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

f) Dr. Guillermo González Orquera, JUEZ VICEPRESIDENTE SUSTANCIADOR;

Certifico.-

Dr. Guillermo Falconí Aguirre
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL